

de la Región Tacna”, se señala lo siguiente: “En atención a los fundamentos expuestos y la documentación que se adjunta, esta Asesoría de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, considera que resulta PROCEDENTE declarar de interés regional la protección y conservación del litoral marino de la Región Tacna; acorde a los informes técnicos y legales favorables, emitidos por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna”.

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 002-2022-CORNyGMA-CR, de fecha 02 de junio de 2022, sobre “DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LITORAL MARINO DE LA REGIÓN TACNA”, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Extraordinaria, de fecha 07 de junio de 2022, realizada en forma semi presencial, donde luego de efectuado el debate correspondiente, conforme obra en el respectivo registro audiovisual, se procedió a su aprobación.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Extraordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERÉS REGIONAL la Protección y Conservación del Litoral Marino de la Región Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Tacna; en coordinación con las Municipalidades Distritales (Yarada Los Palos, Sama Las Yaras, Ite), y Municipalidades Provinciales de Tacna y Jorge Basadre para que, en el marco de sus competencias, formulen las actividades que garanticen la implementación de estrategias conducentes a lo señalado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- EXHORTAR al Ejecutivo Regional del Gobierno Regional de Tacna para que, a través de sus órganos competentes realice las coordinaciones con la Marina de Guerra del Perú con el objeto de impulsar Convenios Específicos que garanticen la protección y conservación del Litoral Marino de la Región de Tacna.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las gerencias y direcciones regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en la Protección y Conservación del Litoral Marino de la Región Tacna, para su conocimiento y estricto cumplimiento en el marco de sus competencias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en coordinación con el Grupo Técnico de Manejo Integrado de la Zona Marino Costera y demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día siete de junio del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 10 de junio del 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2261271-1

Declaran de interés regional la gestión integrada de los recursos naturales en el ámbito del departamento de Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 014-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de julio de dos mil veintidós, en Sesión Ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 67 señala que: “El estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales”; asimismo, el artículo 68 establece que: “El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas”; en tanto que, el artículo 191 señala que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 13 y 15 respectivamente establecen sobre el Consejo Regional que: “Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. (...)” y son sus atribuciones: “a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...)”; asimismo, el artículo 38 señala que: “Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)”; en tanto que, el artículo 53 establece como funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial: “(...) c) Formular, coordinar, conducir y supervisar la aplicación de las estrategias regionales respecto a la diversidad biológica y sobre cambio climático, dentro del marco de las estrategias nacionales respectivas”.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en su artículo 6 señala que: “Las competencias sectoriales, regionales y locales se ejercen con sujeción a los instrumentos de gestión ambiental, diseñados, implementados y ejecutados para fortalecer el carácter transectorial y descentralizado de la Gestión Ambiental, (...) Para este efecto, el CONAM debe asegurar la transectorialidad y la debida coordinación de la aplicación de estos instrumentos, a través de (...) I) Directrices para la gestión integrada de los recursos naturales”.

Que, la Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y el Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica,

en su artículo 5 señala que: "(...) En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, el Estado promueve: (...) g) La adopción de tecnologías limpias que permitan mejorar la productividad de los ecosistemas, así como el manejo integral de los recursos naturales.

Que, la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en su artículo 4 sobre la Gestión integral del cambio climático establece que: "Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza".

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, en su artículo 10 señala como funciones de las autoridades regionales: "1) Elaborar, aprobar, implementar, monitorear, evaluar y actualizar su ERCC, de conformidad con la ENCC, las NDC y, sus instrumentos de gestión territorial vigentes, considerando los periodos de actualización de su Plan de Desarrollo Regional Concertado (...). 2) Incorporar las medidas de adaptación y mitigación de la ERCC (...). 3) Implementar medidas de adaptación y mitigación al cambio climático a nivel regional que contribuyan a la implementación de la ENCC y NDC, en coordinación con las autoridades sectoriales, de conformidad con la normativa vigente y en el marco de sus competencias".

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, contiene nueve (9) objetivos prioritarios e incorpora nuevas tendencias, actualizando las prioridades ambientales y teniendo en cuenta el actual contexto global para enfrentar el problema público relacionado a la "Disminución de los bienes y servicios que proveen los ecosistemas que afectan el desarrollo de las personas y la sostenibilidad ambiental", y de este modo garantizar el bienestar de la población; por ello, entre los objetivos prioritarios de la PNA se destaca el "Fortalecer la gobernanza ambiental, con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas", a través de la incorporación del enfoque ambiental en la gestión del territorio. La PNA se plantea como situación futura deseada al 2030, que el Perú disminuya la fragilidad de sus ecosistemas, conserve su biodiversidad y recupere los servicios ecosistémicos, de tal manera que se contribuya con la mejora en la calidad de vida de las personas.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 136-2021-MINAM, de fecha 25 de julio de 2021, se aprueban los "Lineamientos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales", en su numeral 4.2.2. sobre Gestión Integrada de los Recursos Naturales, se señala que: "La GIRN es un proceso estratégico dinámico que busca asegurar la sostenibilidad de los ecosistemas y de sus servicios ecosistémicos, mediante la articulación de intervenciones de conservación, restauración y manejo de recursos naturales. La implementación de la Gestión Integrada de los Recursos Naturales contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenibles, y compromisos asumidos en materia de cambio climático, diversidad biológica, lucha frente a la desertificación y sequía, entre otros vinculados".

Que, a través del Acta N° 001-2022-CAR.TACNA de la sesión realizada el 16 de febrero de 2022, la Comisión Ambiental Regional de Tacna (CAR Tacna) acordó la conformación de los grupos técnicos o de trabajo para la actualización de la Estrategia Regional de Cambio Climático (AERCC) y la Gestión Integrada de los Recursos Naturales (GTGIRN) y proseguir con los trámites administrativos para dar la formalidad a la conformación de los mismos, con la emisión de las ordenanzas regionales respectivas.

Que, con Informe N° 03-2022-AHC-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 05 de abril de 2022, emitido por la Especialista en Gestión Ambiental, remite el proyecto de Ordenanza Regional que DECLARA DE INTERÉS

REGIONAL Y PRIORITARIO LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS NATURALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA.

Que, con Informe N° 120-2022-OFG-PMSGT-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de abril de 2022, emitido por el Jefe del proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Gestión Territorial del Departamento de Tacna", emite Opinión Técnica donde señala: "(...) I. ANTECEDENTES: (...) Mediante Resolución Ministerial N° 136-2021-MINAM, donde se aprueba los "Lineamientos para la Gestión Integrada de los Recursos Naturales", del cual se concluye en la 1) Formulación del plan y competencias, 2) Aprobar instrumentos legales y 3) Coadyuvar procesos acordes al Plan de Ordenamiento Territorial. (...) V. CONCLUSIONES: Que, la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, promueve un manejo integrado de los recursos naturales, considerando la sostenibilidad en su explotación y la globalización de la economía, además de beneficiar a los desarrollos locales. Que, la GIRN constituye ejercicios de planificación, que contribuyen a alcanzar el modelo deseado del territorio, en concordancia al Plan de Ordenamiento Territorial, bajo el Eje N° 01 Protección y conservación de los recursos naturales. Que, en particular, la gestión del recurso hídrico es importante para poder alcanzar el éxito en la gestión integrada de los recursos naturales. Considerando todo lo mencionado anteriormente es procedente DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS NATURALES (GIRN) a través de una Ordenanza Regional, y de esta manera darle el respaldo legal".

Que, con Oficio N° 361-2022-GRRNyGA/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de mayo de 2022, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, recomienda DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS NATURALES (GIRN), a través de una Ordenanza Regional y así mismo promover la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos dentro del Departamento de Tacna, puesto que es una necesidad atender para el bienestar de la población y la continuidad de recursos naturales que se disponen en nuestro territorio.

Que, con Oficio N° 1387-2022-SGPRES-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, de fecha 03 de junio de 2022, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial manifiesta que la propuesta de Ordenanza Regional no tiene incidencia presupuestal. En ese sentido, se emite opinión favorable para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, con Oficio N° 398-2022-GRAJ-GGR-GR/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por Gobernación Regional de Tacna, remite Opinión Legal N° 690-2022-GRAJ/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de junio de 2022, emitido por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, donde señala: "(...) IV. CONCLUSIONES. - (...), OPINA a favor de la aprobación por parte del Consejo Regional de la propuesta de ORDENANZA REGIONAL PARA LA DECLARATORIA DE INTERÉS REGIONAL Y PRIORITARIO LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA".

Que, con Informe del Asesor de Comisión N° 004-RINH-2022-CORNyGMA-CR/GOB.REG.TACNA, de fecha 28 de junio de 2022, sobre: "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y PRIORITARIO LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS NATURALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA", se señala lo siguiente: "En atención a los fundamentos expuestos y la documentación que se adjunta, esta Asesoría de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, considera que resulta PROCEDENTE "DECLARAR DE INTERÉS REGIONAL Y PRIORITARIO LA GESTIÓN INTEGRADA DE RECURSOS NATURALES EN EL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA; acorde a los informes técnicos y legales favorables, emitidos por los distintos órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna".

Que, la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió

a emitir el Dictamen N° 004-2022-CORNYGMA-CR, remitido al Pleno del Consejo mediante Oficio N° 067-2022-CORNYGMA-CR/GOB.REG.TACNA, con fecha de recepción 05 de julio de 2022, sobre la propuesta normativa: DECLARAR de INTERÉS REGIONAL LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS NATURALES EN EL ÁMBITO DEL DEPARTAMENTO DE TACNA, dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria, de fecha 26 de julio de 2022, realizada en forma semipresencial.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 30055 y 31433; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por mayoría, la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR de INTERÉS REGIONAL la Gestión Integrada de los Recursos Naturales en el ámbito del departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional de Tacna, impulsar las coordinaciones interinstitucionales, para promover la Gestión Integrada de los Recursos Naturales en el ámbito del Departamento de Tacna.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, la constitución de un Grupo de Trabajo en materia de Gestión Integrada de los Recursos Naturales (GIRN), instancia para promover la implementación de la GIRN en el Departamento, en el marco de la Comisión Ambiental Regional (CAR) de Tacna.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Ordenanza Regional a las Gerencias y a las Direcciones Regionales del Gobierno Regional de Tacna, inmersas e interesadas en la Gestión Integrada de los Recursos Naturales, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental y, demás entes competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación la presente Ordenanza Regional.

Artículo Sexto.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Séptimo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Octavo.- PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que la publicación sea efectuada por Gobernación Regional del Gobierno Regional de Tacna.

En la ciudad de Tacna, al día veintiséis de julio del año dos mil veintidós.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día 3 de agosto del 2022.

JUAN TONCONI QUISPE
Gobernador Regional

2261274-1

Modifican el Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA referente al día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 022-2022-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha once de noviembre de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforma el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, (...)".

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15° establece como atribución del Consejo Regional: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional"; Asimismo, el artículo 38 prescribe: "Las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)".

Que, mediante Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de julio de 2021, se dispone: "Artículo Primero.- DECLARAR de Interés Regional la Conservación, Preservación, Implementación y Difusión de los Conocimientos y las Prácticas Asociadas a la Interpretación Musical de la Zampoña Metálica de Tacna como una Modalidad del Sikú. (...) Artículo Tercero.- DECLARAR el segundo domingo de agosto de cada año como día de la Zampoña Metálica de Tacna en la Región Tacna".

Que, con Oficio N° 000381-2022-DDC TAC/MC, de fecha 23 de mayo de 2022, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, solicita considerar la variación del contenido del Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 001-2021-CR/GOB.REG.TACNA; en el sentido de que se cambiaría el día de la zampoña metálica de Tacna del segundo domingo de agosto por el tercer domingo de mayo; todo ello conforme a la propuesta realizada por los cultores de la zampoña metálica, en la reunión llevada a cabo el 23 de abril del 2022, con la participación de 20 representantes de los diversos grupos de cultores, donde se puso en debate la propuesta de cambiar la fecha consignada en el Artículo Tercero de la citada Ordenanza, argumentando que dicha fecha no se ajustaría a la costumbre y realidad de los cultores y ejecutantes de la zampoña metálica, toda vez que, esta celebración ocurre durante el mes de mayo, sugiriendo como fecha ideal e idónea para establecer como día de la zampoña metálica EL TERCER DOMINGO DE MAYO, tal como consta en el Acta de reunión.

Que, mediante Informe N° 11-2022-AR/GOB.REG.TACNA, de fecha 31 de mayo de 2022, la Dirección del Archivo Regional de Tacna, tomando en consideración lo expuesto por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna contenida en el Oficio N° 000381-2022-DDC TAC/MC, de fecha 23 de mayo de 2022, señala: "(...). III. CONCLUSIONES: (...) Que, si bien es cierto la práctica de la zampoña metálica se da durante todo el año en la región, es durante el mes de mayo en que esta tradición se populariza en las actividades celebratorias de la "fiesta de las cruces"; Por lo consiguiente, es